

RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 244/2024

ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE MEZQUITIC,  
ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Salvador Enrique Reyes Rodríguez, delegado del Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.	3256-SEPJF

Documental que se envió el diez de septiembre del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibió el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito digitalizado de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **244/2024**, en contra del acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la referida Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio al recurrente el cinco de septiembre de este año, surtiendo sus efectos el diecisiete siguiente<sup>1</sup>, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del dieciocho al veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso se envió el diez del indicado mes de septiembre de este año, a través del Sistema Electrónico de la

<sup>1</sup> Atento a lo determinado en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, así como de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, dado que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían plazos**.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria y tomando en cuenta la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal de rubro "**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO**"<sup>2</sup>, la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

**IV. Señalamiento de domicilio.** En cuanto al señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se hace del conocimiento del promovente que mediante proveído de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en la controversia constitucional **244/2024** de la cual deriva este medio de impugnación, se autorizó a la representante legal del Municipio actor ahora recurrente, la designación del domicilio que ahora pretende en su carácter de delegado en este asunto, por lo que su reiteración ya no es necesaria en el presente medio de defensa.

**V. Ofrecimiento de pruebas.** Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Municipio recurrente ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones consistentes en lo actuado en la controversia constitucional **244/2024** de la cual deriva el presente recurso.

En cuanto a las documentales públicas electrónicas identificadas con el número 2, no es necesario tenerlas como un medio probatorio toda vez que tales elementos ya obran en el expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva el presente recurso, y el cual ya fue reconocido como elemento de prueba en el párrafo inmediato anterior.

En relación con lo anterior, el recurrente solicita que este Alto Tribunal -vía informe- requiera a la Sala Regional Guadalajara que expida copias certificadas del juicio SG-JDC-35/2019. Sin embargo, no se advierte que dicha petición haya sido puesta a consideración de la sala responsable, con lo cual, no se cumple con el artículo 33 de la Ley Reglamentaria, además de que resulta *irrelevante probatoriamente* requerir el expediente del juicio SG-JDC-35/2019 si se cuenta con las pruebas necesarias para revisar la legalidad del acuerdo impugnado.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2009408, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 41/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569, Tipo: Jurisprudencia.

Finalmente, respecto de las documentales publicas y la solicitud vía informe contenidas en los numerales 3 y 4 del escrito de agravios relacionadas con la controversia constitucional 213/2024 y diversos recursos de reclamación, se reitera que dichas documentales también pueden ser invocadas como hechos notorios al estar contenidas en expedientes de este Alto Tribunal que son susceptibles de tenerse a la vista, con lo cual, es innecesario tenerlas como un medio probatorio.

**VI. Acceso a expediente electrónico.** Sobre la petición para tener acceso al expediente electrónico, **no ha lugar a acordar de conformidad**, debido a que la solicitud no la realiza el servidor público que en términos de las normas que rigen al Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, está facultado para representarlo, en el caso, la Síndica Municipal.

En esa tesitura, el promovente únicamente tiene reconocido el carácter de delegado que le otorgó la aludida representante legal del Municipio recurrente en el expediente principal, por lo que está facultado exclusivamente para hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**VII. Traslado a las partes.** Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda de la controversia constitucional **244/2024** y de interposición del recurso, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

**VIII. Sistema Electrónico.** En esta lógica, se hace del conocimiento de las autoridades citadas en el párrafo precedente que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto

Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Además, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, al desahogar sus manifestaciones, podrán solicitar a través de sus representantes legales el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía, proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**IX. Turno.** Ahora bien, con apoyo en los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**X. Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**XI. Copia certificada.** Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese a las partes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas de los escritos de demanda de la controversia constitucional **244/2024** y de agravios, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**,

**Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,**  
quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez,**  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,  
que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en el recurso de reclamación **100/2024-CA,** derivado de la controversia constitucional **244/2024,** interpuesto por el Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco. Conste.

SRB/GSP. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 100/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 416573

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:37:42Z / 23/09/2024T11:37:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6d 66 af 53 fe 8f 95 b6 a3 ae f1 4c 5c d7 46 d8 08 cd 09 8c 5b e0 eb 29 26 25 45 18 72 cd 12 e7 fb 6c eb bf cd 6e 3d 56 ae 6d 65 e2 84 56 aa a5 82 86 b0 08 e6 e6 4e 55 e2 43 ce d0 a8 8c a2 16 bc 29 63 dc 20 5d 21 26 91 96 c9 c4 93 4e 35 e5 54 b4 56 45 a8 8d cd f3 b9 ce d5 0b 90 bf de 65 67 7d c4 51 b7 b4 87 19 92 aa ac ee 3a 8f ed ad 52 9a 8b e0 07 4a 7a 3b db 56 65 dc a3 53 60 ff f7 94 fd 0b 70 71 8b fc 9c 92 f5 39 6c 72 ea 57 5f a0 47 63 0c 7b d2 39 39 4f fa 62 81 c3 ee ce d3 fa 46 ab 08 76 e7 eb 71 16 92 71 f1 ad cd 9a 18 38 8c 5a 06 56 47 67 c9 60 f0 ad 04 34 20 1a c9 d8 9e 15 e4 12 cf 6c 55 59 53 8a aa 40 de ca a5 7e e1 27 de 77 80 8b 1b c7 33 14 1e e0 ae f0 a9 c2 c4 79 bd aa 68 e7 0a e4 20 b5 5f 39 8b 8b 01 bd a1 b9 9f 20 54 67 60 93 10 b1 85 d8 4f fc						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:38:34Z / 23/09/2024T11:38:34-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:37:42Z / 23/09/2024T11:37:42-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7601767						
	Datos estampillados	F3CB53F14937CCD3A689640C8019654780458AE2DAD53C07B79965B9497D9787						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:45:59Z / 20/09/2024T13:45:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	c3 ea 6b e8 9d cb 08 dc 94 7f c0 9e 99 a1 87 ce d0 cd 1f 54 eb 89 08 49 72 b9 85 2e 4a e6 bd c6 cb fb cd 5b c9 d1 49 30 2d 05 6e 64 1b c5 13 23 b9 82 d3 69 c6 31 f6 ec c7 10 7c 85 38 10 51 b5 be e4 05 df ee 68 36 06 11 d3 26 2e ed 1b 04 a2 4e 0b b2 1f d7 6c 70 8b b1 2a a4 5d b7 b8 e3 50 16 0b 07 85 cf 67 9f 20 75 42 93 e1 4b 0c 60 65 2f e4 6e 8c 3f 1b 1f e2 17 b4 8c 0d 87 54 86 e2 79 81 6c 4f 77 03 03 8d de 3f e4 34 a9 8a 34 7d 1b 7d c3 e4 23 6e db 32 97 43 25 dd 55 21 ab 31 d1 44 32 91 82 a2 f8 da 54 0a 58 1f cf 53 b0 b8 13 1c 3d 0d 52 4a 6b 3a de 61 b6 7c dd 11 5a ac 46 cf 16 d0 51 4b 9b 5f 67 48 f6 68 bc c7 39 fe 8b 64 65 ad a2 91 0a 1a d4 ae e2 0e 96 54 06 0b cd 0c 9e 46 0c 8e bd ef 68 b5 05 02 d7 0a eb c0 79 23 28 b4 82 13 02 59 5f dd 76 fe d5 75 70 ae						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:47:40Z / 20/09/2024T13:47:40-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:45:59Z / 20/09/2024T13:45:59-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7598737						
Datos estampillados	B7E705D5962437859F07EAA5C0DFAD62823F02CDCBDD3ABC159FA4A9212EA37							